

RECOMENDACIÓN No. 57/ 2016

Síntesis: Agentes de la policía municipal de Delicias intervinieron en un conflicto legal entre miembros de una familia, lo que generó la detención de algunos de ellos sin garantía del derecho de audiencia, así como en la irrupción ilegal a una propiedad privada.

En base a las indagatorias violaciones al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso por actos en contrarios al derecho de audiencia.

Por tal motivo, este organismo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **C.P. JAIME BELTRÁN DEL RÍO, Presidente Municipal de Delicias**, gire sus instrucciones para efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidario de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan y se considere lo relativo a la reparación del daño que pudiera corresponderles.

SEGUNDA: A usted mismo, para que se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

Oficio No. 544/2016

Expediente No. RMD 93/2015

RECOMENDACIÓN No. 57/2016

Visitador Ponente: Lic. Ramón Abelardo Meléndez Durán

Chihuahua, Chih., a 7 de octubre del 2016

C.P. JAIME BELTRÁN DEL RIO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS
P R E S E N T E.-

Vistos para resolver el escrito de queja presentada por "A"¹, radicada bajo el número de expediente RMD 93/2015, del índice de la oficina de la ciudad de Delicias, por considerar actos violatorios a sus derechos humanos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 09 de octubre de 2015, la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de ciudad Delicias, recibió escrito de queja en la que se describe lo siguiente:

"...La suscrita "A", en lo personal y como representante de la persona jurídica denominada "B", conjuntamente con mi hermano "C", nos encontramos en posesión material de un bien inmueble ubicado en "D" de la ciudad de Delicias Chihuahua, lugar en donde se encontraba establecida la empresa denominada "B", esta posesión la hemos ejercido y mantenido de manera continua e ininterrumpida por lo menos desde el año dos mil seis. Así las cosas, el día martes ocho de septiembre del año que corre, siendo aproximadamente a las 9:00 de la mañana mis hermanos de nombre "C" y "E, me llaman para decirme que nuestro diverso hermano "F" (quien nada tiene que ver ni con la empresa "B" ni con el inmueble en donde se ubicaba),

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

habían llegado al bien inmueble identificado con anterioridad tratando de ingresar de manera ilegítima, puesto que el citado inmueble no tiene libre acceso, sino que es a través de una puerta metálica, siendo acompañado de aproximadamente 7 patrullas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Delicias, así como un vehículo color gris de uno de los agentes Municipales, los citados agentes nos exigían que nos saliéramos del inmueble donde se ubicaba la empresa “B” dado que, a dicho de los poli preventivos debíamos dejar entrar al mismo a nuestro diverso hermano “F”, y que además la suscrita y mis hermanos debíamos retirarnos y/o salirnos de ese inmueble, sin embargo, nos negamos e incluso les solicitamos a los elementos de Seguridad Pública que si contaban con algún mandamiento dictado por alguna autoridad para proceder en esos términos, a lo que se negaron de exhibir cualquier orden de autoridad, esto aconteció hasta que alrededor de las 15:30 horas en que se retiraron del inmueble sin lograr su cometido.

Así las cosas, al siguiente día, esto es, el miércoles nueve de septiembre de éste año, aproximadamente a las 11:30 horas, al igual que el día anterior, se comunican conmigo mis hermanos “C” y “E” y me avisan que “F” había ingresado por la fuerza, con la ayuda de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sin nuestra autorización, al interior del bien inmueble de donde la suscrita, la persona moral “B” y mi hermano “C”, guardábamos la posesión, y que ya ha quedado plenamente identificado, así mismo me informaron que “F” y los agentes policiacos ingresaron al inmueble, aprovechando que el velador había salido un momento y derribaron la puerta de acceso principal al inmueble y ventanas y que entre todos (“F” y agentes policiacos) los habían sacado con lujo de violencia de ese inmueble, y que estaban en el exterior, en esta ocasión “F” se hizo acompañar por un séquito de policías municipales, alrededor de 12 agentes, los policías portaban armas largas y cortas, chalecos antibalas, por lo que con esta información la suscrita me dirigí hasta ese lugar y junto a mis hermanos ingresamos al edificio, ya que habían derribado la puerta de acceso, cuando ingresamos los agentes de la policía nos comienzan a insultar y a vejar diciéndonos que nos teníamos que salir del inmueble, por lo que la suscrita inmediatamente les cuestioné si contaban con un mandamiento de autoridad que les autorizara en primer lugar ingresar a ese inmueble y en segundo término para pretender retirarnos del mismo a lo que lo agentes contestan que no cuentan con nada, esto es, no cuentan con ninguna orden de autoridad, que acudían en apoyo a una carpeta de “F”, misma que le solicité para revisarla a lo que se negaron, simplemente argumentando que el dueño del inmueble es una diversa persona moral, totalmente ajena a “B” y que “F” cuenta con un poder expedido supuestamente por esa empresa, así que les pedí me lo enseñaran y me lo pasaron por la vista sin soltarlo, durante esos momentos los Agentes de la Policía me seguían presionado para que abandonara el inmueble, en algún momento los agentes comienzan a pedir más refuerzos mientras me siguen diciendo que me salga del inmueble por las buenas o por las malas, yo les dije que de ahí no me salía si no me mostraban un mandamiento u orden de alguna autoridad al mismo tiempo que les indicaba que estaban cometiendo un abuso de autoridad y que su sola permanencia en propiedad privada resultaba ilícita, en eso veo que se me están acercando mucho y me

empiezo a meter más rumbo al patio, o sea, parte trasera del edificio y veo que a "C" se le dejan ir varios policías (alrededor de 6) y lo empiezan a esposar él nunca puso resistencia para nada y aun así se le dejan ir maltratándolo empujándolo dejándole moretones en un brazo y las huellas de las esposas, yo salgo corriendo al patio y se me dejan venir uno de los comandantes, una mujer policía, dos policías más, y "F", dejándoseme ir encima la mujer policía, hasta que me alcanzó cerca de un ventanal, ahí me agarra la mujer policía de un brazo y sujetándome fuertemente de la cintura, diciéndome yo en repetidas ocasiones que solo quería que me mostraran la orden emitida por algún Juez y les digo que no me voy a salir me jala más fuerte, me maltrata y metí un pie para detenerla en una columna o cimiento del edificio para pararla se me deja venir el otro policía y ella me tuerce el brazo, (ahí volteo y veo que "F" y el comandante de la Policía con un cinismo, riéndose y burlándose de la suscrita me están tomando un vídeo), y entre la mujer policía y su compañero, me agarran del cuello, espalda y me empieza a poner las esposas, sin embargo solo lograron ponerme una, después de eso me detuvieron (ilegalmente) me desalojaron del inmueble, y me subieron a una patrulla (privándome de mi libertad).

Al llegar a la estación de policías y estando ya dentro cierran la puerta y nos dicen que esperemos un rato (mi hermano "C" y la suscrita, puesto que también a él lo habían privado de su libertad), lo hacemos y ya pasado un buen rato nos dicen que estamos formalmente detenidos, les dije que bajo que cargos, delito o falta administrativa me habían detenido a lo que se negaron a contestar, duramos como unas tres o más horas detenidos en los separos de la Policía Municipal de una manera arbitraria e ilegal, en flagrante violación al derecho humano de libertad deambulatoria, respeto al debido proceso, y a no ser molestado en nuestros derechos sino mediante mandato judicial legítimo..." [sic]

2.- Solicitados los informes de ley, con fecha 29 de octubre de 2015, se recibe escrito firmado por el C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, mediante el cual da respuesta a la queja presentada por "A" en el siguiente sentido:

"...De acuerdo a lo aludido por el hoy quejoso, supuestamente se le causó un daño en su brazo izquierdo con las esposas y se le detuvo de manera ilegal e injustificada, alegando que esto fue violatorio de sus derechos, lo cual consideramos no es así, de acuerdo a lo siguiente:

1).- *Primeramente, me permito manifestar que la detención de la señora "A" y "C", son totalmente ajustados a derecho, ya que provienen de un llamado que le hizo el señor "F", a los oficiales de seguridad pública municipal, ya que dicho ciudadano fue agredido por "C" y "A", ya que como se desprende del parte informativo ambos sujetos detenidos, los agredieron a él y a los policías, siendo que en todo momento les gritaron palabras altisonantes, mostrándose agresivos, inclusive la señora "A", mordió a uno de los oficiales y les aventó piedras, y el hermano "C", estuvo gritándoles palabras altisonantes al señor "F", y a los policías; tratando de impedir*

que éste entrara al inmueble ubicado en “D” en esta ciudad de Delicias, Chihuahua, propiedad de la persona moral denominada “G”, donde el apoderado legal el licenciado “H”, le emitió un documento al señor “F”, donde le autoriza entrar al inmueble descrito, propiedad de su representada para efectos de hacer limpieza en dichas instalaciones para llevar a cabo avalúo por medio del perito que para el efecto se designe. Inclusive la señora “A”, pateó a la agente de la policía “I”, causándole una lesión consistente en equimosis en anterior de muslo derecho.

El problema comenzó cuando los hermanos del señor “F”, “C” y “A”, comenzaron a agredirlo para que no entrara, a pesar de tener la citada autorización por escrito, con copia del poder de la persona que lo autorizaba, y aun así se negaban, agrediéndolo física y verbalmente, a lo que llamó a la dirección de seguridad pública municipal de este municipio para que lo apoyaran ya que lo estaban agrediendo y lesionando; a lo cual acudieron los policías municipales en apoyo; y a pesar de eso siguieron tomando una conducta violenta los hermanos del señor “F”, ya mencionados, hacía él y los policías, por lo que se procedió a efectuar la detención.

Dicha detención se encuentra justificada y por ende fundada y motivada, ya que al ofrecer resistencia e impedir directamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber; mediante las mordidas que les dio la señora “A”, el lanzamiento de las piedras, así como el haberle proferido insultos ambos hermanos tanto policías, como al “F”, infringieron lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento de faltas al bando de policía y buen gobierno, que a la letra dice:

Artículo 5.- Son infracciones contra el orden y la seguridad general.

XII.- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.

De acuerdo al dispositivo anterior, los señores “C” y “A”, cometieron con su conducta ya descrita, una infracción al reglamento de faltas al bando de policía y buen gobierno, la cual amerita remisión a los separos de la dirección de seguridad pública municipal, a que el señor “F”, tiene la autorización para entrar al domicilio ya señalado, de acuerdo al permiso que por escrito le otorgó el apoderado de la persona moral “G”, por lo que aquél, en cumplimiento a dicha autorización, (de la cual agrega el citado documento junto con el poder notarial de la persona que lo autorizó para acceder) entró a llevar a cabo unos levantamientos para un avalúo que van a hacer sobre el inmueble; siendo ilegal que los señores detenidos y hoy quejosos los agredieran e insultaran para que no accediera, así como a los policías que acudieron a apoyarlo, como a cualquier otro ciudadano que le impiden el acceso a un inmueble del cual tengan autorización para entrar...” [sic].

II.- EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por "A", ante este Organismo, en fecha nueve de octubre de dos mil quince, misma que ha quedado transcrita en el punto uno de la presente resolución (fojas 1 a 3)

4.- Oficio número RMD 326/2015 firmado por el C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal de Delicias, mismo que fue recibido el día 29 de octubre de 2015, y debidamente transcrito en el punto dos de la presente resolución (fojas 7 a 12), anexando la siguiente documentación.

4.1.- Informe policial de fecha 09 de septiembre de 2015, realizado por la agente "I" (fojas 15 y 16):

"Siendo las 12:45 me llamó 1º Bustamante para un apoyo en la "D" en las bodegas en desuso de "B" al arribar al lugar me entrevisté con 1ro Bustamante, el cual me manifestó que retirara a una persona del sexo femenino del lugar y al acercarme con esta persona se le pidió amablemente y de buena manera que si se podía retirar del lugar, ya que se lleva un juicio por dicho terreno y no podía ingresar al interior del inmueble, la cual tomó una actitud agresiva y empezó a manifestar que no se saldría del lugar, se empezó a usar técnicas de control en ese momento ésta busca la manera de proporcionarme una mordida en el antebrazo derecho, no ocasionando daño ya que fue superficial, cabe mencionar que se entrevistó a "F" de 51 años, quien manifiesta que encontrándose realizando limpieza en dicha instalación para llevar a cabo un evaluó de la misma, quien presenta una autorización donde acredita para ingresar al lugar antes mencionado, llegó su hermana "A" de 56 años, intransigente proporcionándole insultos y agrediendo verbal y físicamente ya que le arrojó unas piedras sin causar lesiones, anexando un legajo de los documentos que presentó "F" , de la notaría pública No. "L", y del patrimonio inmueble federal. Cabe mencionar que en el forcejeo ésta me agredió con una patada la cual me produjo un equimosis en anterior de muslo derecho anexando certificado médico..." [sic].

4.2.- Informe policial de fecha 09 de septiembre de 2015, realizado por el agente "K" (fojas 17 y 18):

"Por orden del Director de Seguridad Pública Municipal Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, a través del Coordinador Operativo Roberto Márquez Herrera, y el jefe de turno Jorge Luis Bustamante Soto, se acude desde las 7:00 horas, a "D", a una bodega en desuso conocida como la antigua "B", para brindar el apoyo en la seguridad del ciudadano "F" de 51 años, con domicilio en "M", el cual acudió a la bodega antes mencionada, ya que realizaría limpieza en el lugar, para efecto de valuar el lugar. Al arribo a las 07:08 horas, se entrevista a "F", quien mostró una

autorización para ingresar al bien antes mencionado por parte del propietario "G" y documento de escritura el cual como acreditación de la propiedad.

Siendo las 12:40 horas, se observa a un hombre de playera verde y pantalón de mezclilla, el cual de manera pedestre y agresiva, se dirige a "F", gritándole: "Sal de aquí ratero", acercándose a menos de un metro, mientras lo señalaba con su índice, además de seguir gritándole: "ratero, vividor, estafador".

Por lo que en base al artículo 6° fracción II y V se detiene a quien dijo llamarse "C" de 56 años quien al colocarle los candados de mano, manoteo para tratar de impedir su detención, pero al notar que no podría darse a la fuga desiste y entonces se colocan los candados, esto para ser presentados ante el C. Juez Calificador para su audiencia correspondiente, agregando a las faltas cometidas la del Artículo 5 fracción XII del Bando de Policía y Buen Gobierno, así mismo se anexan fotocopias de la documentación presentada por "F"..." [sic].

4.3.- Copia simple de escrito signado por el licenciado "H", quien refiere ser representante de "G", con fecha 31 de agosto de 2015, mismo que fue dirigido a "F", mediante la cual lo autoriza para que ingrese al inmueble ubicado en "D" de la ciudad de Delicias (foja 19).

4.4.- Copia simple de protocolo parcial realizado en la Notaría Pública No. "L" signado por "N", en la cual entre otras cosas se designa a los nuevos apoderados y otorgamiento de facultades y poder de la denominada "G" (fojas 20 a 35).

5.- Escrito recibido por este organismo en fecha 02 de diciembre de 2015, signado por "A", en el que hace mención al ofrecimiento de una serie de pruebas (fojas 42 y 43).

6.- Acta circunstanciada realizada el día 02 de diciembre de 2015 por el licenciado Ramón Abelardo Meléndez Duran, Visitador de este Organismo, en la cual hace constar que se da vista a la evidencia consistente en un disco compacto identificado con la palabra "despojo", mismo que contiene dos fotografías en las que se aprecian dos unidades de Seguridad Pública a las afueras de un inmueble y un vehículo color rojo, y un video en el que se observa dentro de las instalaciones de un inmueble, a un oficial de Seguridad Pública que forcejea e intenta detener a la quejosa "A", siendo apoyada por dos elementos más, finalmente se la llevan esposada hacia las afueras del inmueble (foja 44).

7.- Acta circunstanciada en fecha 02 de diciembre de 2015, en la cual se hace constar que se da vista a la evidencia consistente en un disco compacto identificado con el número 6394650084, mismo que contiene 25 fotografías las cuales muestran la presencia tanto de unidades como de elementos de Seguridad Pública a las afueras de un inmueble, así como varios civiles acompañándolos. También se aprecian 2 videos, mismos que se detallan su contenido. Video 1.- "Se observan 4 personas del sexo masculino, quienes están a un costado de un inmueble, la

primera de ellas es de tez morena, complexión delgada, vestido con camiseta blanca, gorra color azul, pantalón de mezclilla azul, sosteniendo un bote; la segunda de ellas es de complexión robusta, tez moreno claro, cabello negro, viste camisa manga corta color azul, pantalón color azul; la última persona es de complexión robusta, tez moreno claro, cabello castaño, viste camisa roja a cuadros, pantalón de mezclilla azul, portaba dos pares de lentes. La segunda persona de las antes descritas se encuentra dialogando con un oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismo que manipula un radio transmisor. En el diálogo la persona vestida de civil menciona “es mi casa, no sea gacho”, a su vez el oficial dice; “Vamos a esperar al jefe de turno, para no empeorar las cosas, nada más”, contestándole el civil; “Nada más que no me toque, es que deje, deje que pase”, a lo que responde el oficial; “Es que usted se está arrimando también para allá”, en ese momento se escuchan voces no identificables y otra que dice; “No vente, aquí, aquí ahí no te pueden hacer nada”, el oficial de policía menciona; “Somos adultos, somos adultos, aquí estamos tratando aquí estamos tratando de evitar un problema mayor, deje que venga nuestro jefe de turno”, después se escucha una voz quien a modo de pregunta cuestiona; “¿Bueno, él se puede meter a su casa?” subsecuentemente continúan la conversación en torno al problema legal, mencionando el oficial desconocer el mismo”. Video 2.- “Se escuchan conversando las mismas personas, mencionando el oficial desconocer la situación legal del problema, cuestionando el civil al servidor público referente a lo mismo, mencionándole que si se había dado cuenta de cómo habían tirado la puerta, contestando el oficial que con el debido respeto, nadie le iba a decir cómo hacer su trabajo, porque él sabe qué hacer, debido a que él desconoce la situación legal y no se va a meter en un problema como servidor público. Posteriormente se escucha una voz haciendo referencia en un hecho ocurrido el día de ayer, donde trataron de morder a una policía, diciendo el oficial que eso ya eran agresiones hacia ellos, en ese momento se escucha otra voz que menciona que ahí estaba el video, que ahí lo traía, que ya lo tiene el comandante, que se los llevaron detenidos, pero no acreditaron nada, haciendo hincapié a que él tenía los documentos de la propiedad, nuevamente se escucha la voz del oficial, quien reconoce saber de la existencia de un problema con la propiedad, mencionando que si no hubieran intervenido se hubieran hecho de golpes” (foja 45).

8.- Acta circunstanciada realizada el día 02 de diciembre de 2015 por el visitador ponente, en la cual hace constar que se da vista a la evidencia consistente en un disco compacto identificado con el número 8116008969, mismo que contiene 36 fotografías, donde se aprecian varias unidades de Seguridad Pública y varios vehículos particulares, así como agentes de dicha corporación, también se observan extremidades superiores de personas no identificadas, las cuales presentan hematomas, así como imágenes del interior del inmueble. De igual forma

se ve donde algunos oficiales de la Policía Municipal detienen a la quejosa "A" (foja 46).

9.- Documentales aportados por "A", consistentes en:

9.1.- Copia simple de poder notarial otorgado a la quejosa "A" por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "B", en fecha 15 de agosto de 2016 (páginas 47 a 53).

9.2.- Acta de sesión de Asamblea General Ordinaria Accionista de "B", misma que se llevó a cabo el día 04 de agosto de 2006, en "D" (páginas 54 a 57)

9.3.- Periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Chihuahua de fecha miércoles 19 de julio de 2016 (página 58 a 60).

9.4.- Documental consistente en lista de asistencia a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "B", realizada a las 11:00 horas del día viernes 4 de agosto de 2006, en las oficinas sociales ubicadas en "D" (páginas 61 a 65).

10.- Comparecencia de "A", en fecha 15 de abril de 2016, en la que manifiesta que se da por enterada que el desahogo de la testimonial a cargo de cuatro testigos se llevará a cabo el día miércoles 04 de abril de 2015 (página 67)

11.- Testimonial de "C", realizada en fecha 20 de abril de 2016, donde manifiesta: *"Desde el año 2006 al 2015 el suscrito estaba encargado del inmueble al igual que mis hermanos "E", "Ñ" y "A", dicho edificio está ubicado en "D", en esta ciudad de Delicias, Chihuahua. El día 8 de septiembre del año 2015, recibí una llamada telefónica de unos vecinos informándome que estaban muchas unidades de Seguridad Pública en el inmueble, por lo que le hablé a mis hermanos "Ñ" y "A", y nos dirigimos al edificio, al llegar le solicitamos a los Comandantes de Seguridad Pública que nos mostraran una orden de desalojo expedida por algún Juez, ya que los oficiales no debían actuar así, únicamente debían estar ahí presentes para evitar algún problema, el suscrito no puse resistencia, más sin embargo fui detenido y maltratado por los mismos elementos. La denuncia se interpuso en el Ministerio Público, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El suscrito y mi hermana "A" fuimos a quejarnos en Presidencia Municipal, atendiéndonos el Secretario Particular del entonces Presidente Jaime Beltrán del Río, ya que él no nos quiso atender, el cual nos dio como respuesta de que ellos no conocía a ningún "E", el cual a la fecha se demuestra todo lo contrario, de que si hubo acto de prepotencia por el Presidente Jaime Beltrán del Río, he sabido que tiene 8 años de conocer a "E" y quien actualmente es asesor de la campaña a la gubernatura, tengo pruebas para acreditar lo antes mencionado, así como también de que "F" ordenaba a los elementos de Seguridad Pública. Se les entregó una copia de la queja a los Regidores sin que a la fecha nos hayan dado respuesta. Somos una familia de ocho hermanos quienes nos estamos dedicando a rescatar lo de mi señor padre, lo que estando seis hermanos juntos y él abusando de su poder, el cual existen demandas penales y civiles en contra de "F"..." [sic] (páginas 68 a 70).*

12.- Testimonial de “E”, de fecha 20 de abril de 2016. Manifestando: *“El día 8 de septiembre del 2015, mi hermano “C” recibió una llamada telefónica de unos vecinos, informándole que se encontraban en el edificio ubicado en “D”, en este municipio de Delicias, Chihuahua, algunas Unidades de Seguridad Pública y nos dirigimos hacia el edificio, al llegar estaba mi hermano “F” acompañado de 7 Unidades de la Policía Municipal, eran aproximadamente 12 elementos los cuales estuvieron ahí más de 5 horas, mi hermano “F” nos dijo que nos saliéramos del edificio, solicitándole bajo qué argumentos nos estaban sacando, les solicitamos una orden girada por un Juez, mencionando que debíamos salir de ahí, pero en ningún momento nos presentaron dicha orden. Mi hermano “F” les había dado la orden de que nos sacaran, pero a quien se llevaron detenida y esposada con lujo de violencia fue a mi hermana “A”, uno de los oficiales estuvo filmando la detención. Así mismo en ese momento donde estaban presentes todos esos elementos se estaban llevando a cabo dos asaltos y las unidades ahí en ese pleito familiar. Al cuestionar los medios de comunicación a Jaime Beltrán del Río, Presidente Municipal, sobre el actuar de los elementos de Seguridad Pública y de que recibían ordenes de mi hermano “F”, mencionó que él no lo conocía y a los pocos meses nos dimos cuenta que es asesor de campaña de Jaime Beltrán del Río, así mismo la amistad que existe entre ellos consta desde hace varios años, ya que en forma sospechosa Jaime Beltrán del Río, ayudó a apoderarse de unas acciones ubicadas en Jiménez Chihuahua y también participó un hermano del Presidente. Los elementos que estaban ahí se comportaron de una manera muy prepotente con el suscrito y mis hermanos...” [sic] (páginas 71 y 72).*

13.- Testimonial de “Ñ”, de fecha 20 de abril de 2016, manifestando: *“Siendo el día 8 de septiembre de 2015, el suscrito me encontraba en mi trabajo y recibí una llamada telefónica de mis hermanos “C” y “A”, informándome que habían llegado policías al edificio ubicado en “D”, en este municipio de Delicias, quienes habían tratado de sacarlos y me dirigí hacia allá. Al llegar el suscrito llegaron más policías junto con mi hermano de nombre “F”, los oficiales se pusieron a disposición de mi hermano, el suscrito ya me encontraba dentro del inmueble y realicé llamada telefónica a uno de los abogados y me dijo que no nos podían sacar sin alguna orden de un juez, ya que nosotros tenemos la posesión del local desde el año 2006 desde que falleció mi padre y por lo tanto sin dicha orden no nos podían desalojar. Al regresar con mis hermanos vi que se estaban llevando a mis hermanos “C” y “A”, con lujo de violencia y esposados, ya que mi hermano “F” les dio las instrucciones ya que fuimos objeto de abuso de autoridad, toda vez que en repetidas ocasiones se les solicitó la orden girada por algún Juez, haciendo caso omiso, por lo que fueron detenidos, no iban a esposar a mi hermana “A”, pero “F” les dio la orden a los oficiales de que la esposaran, y todo estaba filmado por él mismo. Estaban aproximadamente 17 policías que estaban presentes en el desalojo quienes actuaron con violencia. Quiero agregar que los elementos sacaron sus armas cortas y largas cuando estaban ahí. Las órdenes que les estaba dando “F”, fueron autorizadas por Jaime Beltrán del Río, Presidente Municipal, dada de la amistad que se presenta desde hace mucho tiempo, aunque el mismo Presidente al*

informarle de los hechos negó él y su secretario que conocían a “E”, diciéndonos que demostráramos que era amigo de él, siendo que “F” ahora es asesor político en la campaña de la gubernatura. Así mismo en ese momento que estaban las unidades de Seguridad Pública ahí en el edificio de “B” estaban robando la Caja Popular Mexicana...” [sic] (páginas 73 a75).

14.- Acuerdo de conclusión de la fase de investigación de fecha cinco de mayo de 2016, donde se ordena a la brevedad posible realizar el proyecto de resolución correspondiente, para en su momento someterlo a la consideración final del Presidente de este organismo (página 76).

III. - C O N S I D E R A C I O N E S:

15.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, en base a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

16.- Según lo establecido en el artículo 42 del Ordenamiento Legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las evidencias, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los Derechos Humanos de la quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución General de la República, para una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

17.- Corresponde ahora analizar si los hechos narrados por “A” en su escrito de queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos.

18.- Los reclamos que realizó la quejosa se centran en que elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Delicias, auxiliaron a “E” para despojarla del inmueble denominado “B”, así, por la detención arbitraria que fue víctima en compañía de su hermanos “C”, en la cual se ejerció ilegalmente la fuerza por los agentes captores.

19.- En este orden, el C. Miguel Ricardo Figueroa Chavarría, Director de Seguridad Pública Municipal, en su oficio de respuesta, mismos que fue reproducido en el punto de la presente resolución, entre otras cosas refiere que “E” al ser agredido por “A” y “C”, solicitó apoyo a los oficiales de Seguridad Pública Municipal, y que la detención de la impetrante y su hermano, quedó justificada por ofrecer resistencia e impedir directamente las acciones de los cuerpos policiacos o de cualquier otra

autoridad, fundamentando dicho proceder en el artículo 5, fracción XII del Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

20.- Acreditado el hecho de que los agentes de la policía municipal, auxiliaron a “E” y privaron de la libertad a “A” y “C”, este organismo procede a resolver, si los servidores públicos municipales en referencia, actuaron con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

21.- Para dilucidar la actuación de la autoridad, debemos partir de que en el propio escrito de respuesta dan a conocer la existencia de un conflicto familiar, al indicar que se estaba impidiendo el acceso de “F” al inmueble denominado “B”, por sus familiares “A” y “C”. Argumentando la autoridad que “F”, tiene autorización por escrito para ingresar a dicha propiedad. La autorización que refiere la autoridad es copia simple de escrito signado por “H” como apoderado legal, documento que anexó al oficio de respuesta, el cual contiene la siguiente información: *“...Dicha autorización es para efecto de que ingrese en dicha propiedad en compañía de Perito Valuador que se sirva contratar, éste proceda a efectuar el levantamiento correspondiente y emita el dictamen de valuación que se requiera. Así mismo, en caso de ser necesario acuda ante la Secretaría de Seguridad Pública de dicha Ciudad a fin de auxiliarse de los elementos policiacos necesarios para ingresar a dicho local y efectuar el levantamiento correspondiente al avalúo e instalar los elementos de vigilancia necesaria para salvaguardar dicho inmueble”* [sic] (foja 19).

22.- Cabe resaltar, que el informe policial elaborado por la agente Laura Acosta M. refiere que al acudir al inmueble denominado “B”, mismo que se ubica en la Avenida “D”, entrevistó a una persona del sexo femenino, a quien le pidió amablemente se retirara del lugar ya que se lleva un juicio por dicho terreno y no podía ingresar al interior del inmueble (fojas 15 y 16).

23.- En este contexto, la impetrante mostró copia simple de protocolización realizada por la licenciada “S” de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “B” de fecha 4 de agosto de 2006, en la cual se tomaron acuerdos que consiste entre otros, en que se otorgó facultades a favor de “A” (fojas 47 a 52).

24.- Oportuno mencionar, que este organismo no pretende determinar quien tiene facultades legales del inmueble denominado “B”, sino solamente nos abocamos a analizar la actuación de los servidores públicos del municipio. En este sentido, quedó por acreditado de manera indubitable que la policía municipal de Delicias, realizó la detención de “A” y “C” estando en interior de la finca citada, y de acuerdo a las fotografías que aportó la quejosa, se aprecia un gran número de elementos policiacos en el inmueble localizado en “D”, así como un video donde se aprecia que tres elementos policiacos, una de ellas femenina realizan la detención de la quejosa dentro del inmueble.

25.- De tal manera, que la autoridad justifica su actuación en base al escrito que dicen portaba “F” al momento de solicitar el auxilio de la corporación policial, lo cierto es, que la autoridad municipal tienen conocimiento sobre un litigio judicial del inmueble denominado “B”, como lo hizo saber la agente Laura Acosta M., en su reporte, misma controversia que deberá sustanciarse ante la autoridad judicial, siendo esta la encargada de resolver el conflicto de interés que presentan las partes.

26.- Así pues, este organismo considera que la actuación de los servidores públicos del municipio de Delicias, se realizó favoreciendo a “F”, lo anterior así se determina, porque del oficio de respuesta se desprende que se estaba impidiendo el acceso a “F” al inmueble ubicado en la Avenida “D”, de igual forma, del mismo reporte, la agente que lo elabora, dice que informó a una persona del sexo femenino, que no podía ingresar al inmueble, sin conocer la agente, la calidad jurídica que tenía la persona con la que dialogó sobre la finca de la cual pretendía que saliera.

27.- De conformidad al artículo 69 del Código Municipal para el Estado, la Policía Municipal se constituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden público en la comunidad, y conforme a este precepto, en base a este precepto, la participación de la corporación policial debió ser de manera que prevenga, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y el orden público, y a modo de que su intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato.

28.- En este sentido, se determina que la autoridad municipal actuó favoreciendo a “F”, esto es así, porque de acuerdo a las evidencias aportadas por la impetrante, así mismo por los testimonios recabados, se observa que el beneficiado se encontraba acompañado de varios elementos de la corporación policial, lo cual implica un acto intimidatorio hacia la impetrante como a sus familiares, de igual forma, los servidores en referencia, no fueron facultados para impedir la permanencia en el inmueble a la quejosa, es decir, el documento aportado por “F”, no proviene de una autoridad judicial, que funde y motive su resolución, en la cual se ordene una medida que permita la intervención policial.

29.- Dicha acción de los servidores públicos causaron perjuicio a “A” y “C”, ya que no se observa que la actuación de los policías municipales se haya realizado en un ambiente de mediación sobre el conflicto del inmueble, permitiendo el enojo de una de las partes y con ello consentir se diera el disturbio y concluyera con la privación de la libertad de las personas referidas, por faltas al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Delicias.

30.- Por otro lado, tenemos que los impetrantes refirieron haber sido privados de la libertad, hecho que confirmó la autoridad y justificando su proceder conforme al artículo 5 del Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, por la comisión de una falta al reglamento, continúa diciendo el servidor público, que proceden a su detención para ser presentados ante el Juez Calificador para su audiencia correspondiente (foja 18).

31.- De estos hechos la impetrante refiere que permanecieron aproximadamente tres horas detenidos, sin embargo, la autoridad no precisó si la detención de “A” y “C”, previa audiencia, fue calificada de legal por el Juez, como lo establecen los artículos 22, 23 y 25 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Delicias. De manera tal que al no tener información de la autoridad en el sentido de que se respetó la garantía de audiencia de los detenidos, violenta lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se desprende que debe respetarse las formalidades esenciales de un procedimiento.

32.- Lo anterior así se determina, puesto que al tratarse de un acto que afecta la libertad personal por cometer una falta o infracción de carácter administrativo, la autoridad tiene la obligación de notificar el inicio del procedimiento, que dio origen y sus consecuencias, y con ello dé oportunidad a quien se pretende sancionar, de alegar en su defensa, ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas y con ello se emita la resolución que determine la situación jurídica.

33.- De manera que con los argumentos referidos, este organismo determina, que las acciones provenientes de los servidores públicos involucrados en los hechos que aquí se resuelven, brindaron deficientemente el servicio de seguridad pública, y con ello incumplieron con lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y 69 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

34.- A la luz de la normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los servidores públicos involucrados, para indagar sobre el señalamiento de los impetrantes, al no recibir eficientemente el servicio de la seguridad pública, así como el no permitirles la garantía de audiencia prevista en el Bando de Policía y Buen Gobierno, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1° Constitucional.

35.- Por lo anteriormente señalado, es que con su conducta los servidores públicos involucrados se apartaron de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, además constituye un desacato a la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; no respetando lo establecido por el derecho local e internacional, con lo cual se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos de nuestro Estado, circunstancia que deberá dilucidarse mediante el procedimiento que para tal fin se instaure.

36.- En este caso, con base en la atribución que el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado le confiere a los presidentes, facultades para imponer a los servidores públicos municipales las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones, resulta procedente dirigirse a él, para los efectos que más adelante se precisan.

37.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violentados los derechos humanos de "A" y "C" a la seguridad jurídica, por no recibir con eficacia el servicio de seguridad pública, así como no respetar el derecho de audiencia.

38.- Por lo anteriormente fundado y motivado, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartados A y B, y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta Comisión emite las siguientes:

IV. - R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- A usted, C.P. JAIME BELTRÁN DEL RÍO, Presidente Municipal de Delicias, gire sus instrucciones para efecto de que se instaure el procedimiento administrativo dilucidario de responsabilidades, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente, y en su caso se impongan las sanciones que correspondan y se considere lo relativo a la reparación del daño que pudiera corresponderles.

SEGUNDA: A usted mismo, para que se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de este Organismo, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE